

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TIFARITI (REPÚBLICA ÁRABE SAHARAUI DEMOCRÁTICA, SÁHARA OCCIDENTAL)

Entre los suscritos a saber: **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 010 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT: 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), denominada **UPN**, y por la otra, **MULAIEMHAMED BRAHIM SALEH**, identificado con el DNI número 50409892, posesionado mediante Decreto Presidencial No. 024/01 de 2024, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE TIFARITI**, con domicilio principal en Tifariti, Sáhara Occidental, denominada **UTIFARITI**, ambas denominadas las Partes, acordamos celebrar el presente Convenio específico de movilidad académica estudiantil de conformidad con los siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que mediante Acuerdo del CS No. 027 de 2018 la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.
3. Que la UTIFARITI, es una institución internacional de educación superior pública, con sede en los campamentos saharauis de refugiados en Tindouf (Argelia). Fue creada en 2012 por el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), con el objetivo principal de ofrecer una formación integral a todos los saharauis basada sustancialmente, en la calidad educativa y también como medio de enfrentarse al aislamiento geográfico y político en el que se encuentra la población saharauí y su lucha por la independencia del Sáhara Occidental. Constituye, el lugar en que también se atesora, todo nuestro patrimonio histórico y cultural, puesto al servicio de todos los saharauis con independencia del lugar en el que se encuentren.

4. Que, en 2024, las Partes suscribieron la renovación del Convenio Marco firmado en 2019, con el objeto de establecer programas de cooperación académica, científica, técnica y social a través de la asistencia mutua en áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, aunando esfuerzos para la generación, difusión y aplicación del conocimiento académico, científico, técnico y social.
5. Que las Partes desean establecer lazos de cooperación académica, científica y cultural para el beneficio mutuo, que favorezcan la participación en propuestas conjuntas de movilidad docente y estudiantil, investigación y otras iniciativas de interés mutuo que pueden ser declaradas con convenios específicos.

En virtud de lo anterior, acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre las Partes, señalando las bases, parámetros y lineamientos esenciales que permitan a las mismas, fomentar la colaboración y aunar esfuerzos de cooperación mutua para adelantar actividades y proyectos conjuntos en temas de interés común en las áreas de su competencia especialmente actividades académicas, investigativas y de extensión.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS DE COOPERACIÓN: Sin perjuicio de campos adicionales, y sujeto a la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan las siguientes acciones de cooperación:

1. Intercambio y movilidad estudiantil.
2. Movilidad docente y docente directivo.
3. Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
4. Intercambio de docentes para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. Las Partes favorecen la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito de auditoría correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica, según disponibilidad presupuestal de las Partes.
5. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
6. Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.

7. Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
8. Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
9. Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
10. Facilitar a la publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas, siempre que se ajusten a los derechos de autor y cuyos pagos por derechos de publicación serán asumidos por ambas partes.
11. Realización de actividades en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.
12. Las demás formas de colaboración que convengan las Partes del presente Convenio y derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Decano de la Facultad de Educación Física de la UPN y del Coordinador de la Oficina Cooperación Internacional de la UTIFARITI.

CLÁUSULA CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- b. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- c. Presentar informes de avance de ejecución de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- d. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio.
- e. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- f. Las demás formas de colaboración que convengan las partes en el presente convenio.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la **UPN**:
Facultad de Educación Física
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86
Bogotá, Colombia
Teléfono: 5941894 ext. 106
Correo: fac.edufisica@pedagogica.edu.co

En la **UTIFARITI**
Oficina de Cooperación Internacional
Dirección: Campamentos de refugiados
saharais 9 de septiembre
Tifariti, Sáhara Occidental
Correo: coop.internacional@utifariti.org

CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Acuerdo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

**HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ
GONZÁLEZ**
Rector

Por la **UNIVERSIDAD DE TIFARITI**

MULAIEMHAMED BRAHIM SALEH
Rector

مولاي محمد ابراهيم
مدير التعليم العالي و جامعة التفراتي
Mulai Emhamed Brahim
Director de enseñanza superior y
La Universidad de Tifariti

27 SEPT 2024

